

112a. sesión

Miércoles 25 de abril de 1979, a las 16.10 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Aprobación de una convención en que se traten todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General de 16 de noviembre de 1973, y del Acta Final de la Conferencia (continuación)

1. El Sr. CASTAÑEDA (México), haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los Estados ribereños, dice que esos Estados siempre han considerado que las controversias que puedan surgir en el ejercicio de sus derechos soberanos dentro de sus zonas económicas no deben someterse a un procedimiento obligatorio de solución de controversias. Es más, el texto integrado oficioso para fines de negociación¹ confiere a los Estados ribereños poderes discrecionales en lo que respecta al ejercicio de derechos soberanos. Sin em-

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

bargo, con un espíritu constructivo y deseoso de encontrar una solución aceptable para todos, el Grupo de Estados ribereños accedió a negociar con otros Estados interesados en esta cuestión. Las negociaciones culminaron en la creación del Grupo de Negociación 5 que ha llegado a una solución de transacción aceptable para los dos principales grupos de países, a saber los Estados ribereños y los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Los Estados ribereños han hecho muchas concesiones muy importantes, en particular la aceptación de la conciliación obligatoria en ciertas clases de controversias. Es ésta, sin embargo, la máxima concesión que pueden hacer, y no les es posible modificar nuevamente su posición en ningún sentido. Por consiguiente, sería totalmente inútil volver a abrir las negociaciones. Para concluir, su delegación y las delegaciones de los Estados ribereños desean rendir homenaje al Presidente del Grupo de Negociación 5 por la labor que ha realizado.

2. El Sr. HAFNER (Austria) dice que su delegación ha mantenido constantemente la opinión de que las soluciones judiciales a las controversias que surjan en relación con la aplicación o la interpretación de la convención deberían tener fuerza de obligar. Estima, sin embargo, que en la presente etapa la Conferencia debe considerar la fórmula de transacción propuesta por el Grupo de Negociación 5 como un buen avance en la vía de un consenso. Para terminar, su delegación desea expresar su sincero agradecimiento al Presidente del Grupo.

3. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) dice que su delegación, al igual que otros miembros del Grupo de los Estados ribereños, considera que los derechos y atributos de los Estados ribereños en la zona de las 200 millas deben ser íntegramente respetados. Dado que se trata de derechos soberanos, las controversias que se susciten en su ejercicio deben ser resueltas por los tribunales nacionales. En principio, su delegación acoge con simpatía el informe del Grupo de Negociación 5 en lo que respecta al recurso a la conciliación obligatoria. Sin embargo, no puede ir más allá de su actual postura y estima innecesario volver a abrir el debate sobre el tema que, además, guarda estrecha relación con cuestiones que se estudian en otros grupos, especialmente en los Grupos de Negociación 4, 6 y 7. Su delegación no es partidaria de dividir la propuesta global de negociación apoyando consensos parciales que puedan modificar el equilibrio del conjunto. Considera que el informe del Grupo de Negociación 5 debe mantenerse en reserva en espera de conocer los informes de los otros grupos y desea expresar su reconocimiento al Presidente del Grupo de Negociación 5 por el valioso trabajo que ha realizado.

4. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que, cuando el Presidente del Grupo de Negociación 5 presentó a la Conferencia en su séptimo período de sesiones el texto de transacción (NG5/16)² ese texto recibió el apoyo no sólo del grupo de los Estados ribereños, que entonces constaba de 80 países, sino también de otras delegaciones. Sin embargo, algunas delegaciones hicieron formalmente algunas objeciones.

5. Atendiendo al precedente de la decisión adoptada con respecto al informe del Grupo de Negociación 4, su delegación estima que el texto de transacción cuenta con el apoyo amplio y sustancial necesario para que se incluya en la versión revisada del texto integrado. El hecho de que algunos Estados discrepen de esta opinión no debería impedir su inclusión.

6. El Sr. DE LACHARRIERE (Francia) dice que, en opinión de su delegación, el texto de transacción presentado por el Presidente del Grupo de Negociación 5 debe incluirse en la versión revisada del texto integrado.

7. El Sr. MONNIER (Suiza) hace observar que el portavoz del grupo de los Estados ribereños ha declarado que el texto representa el máximo de concesiones que se puede considerar. Su propia delegación está plenamente de acuerdo con ello, aunque posiblemente por razones diametralmente opuestas.

8. El texto que tiene ante sí la Conferencia, al constituir la única fórmula de transacción aceptable, reúne los requisitos para ser incluido en una versión revisada del texto integrado.

9. El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que la postura de su delegación respecto a la solución de controversias fue expuesta tres años antes en una declaración a la Conferencia³. El objetivo fundamental del Gobierno canadiense es conseguir que se incluya en la convención un sistema global de procedimientos obligatorios para la solución de controversias.

10. Su delegación está de acuerdo, por supuesto, en que han de tomarse en consideración ciertas cuestiones a las que hay

que dar un trato distinto, especialmente el ejercicio por los Estados ribereños de las facultades discrecionales acordadas en relación con sus derechos soberanos en la zona económica exclusiva. Sin embargo, está dispuesta a aceptar la decisión de un tercero en caso de abuso flagrante por parte de los Estados ribereños en el ejercicio de tales derechos o facultades, a condición de que los Estados usuarios estén sujetos al mismo tipo de disposiciones respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones.

11. Es de lamentar que el concepto de abuso de poder no haya resultado generalmente aceptable. En su lugar, el Presidente del Grupo de Negociación 5 ha presentado un texto que, en su opinión ofrece buenas perspectivas de consenso. Su delegación acepta ese juicio.

12. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que en el Grupo de Negociación 5 se expusieron varios criterios diferentes sobre los procedimientos de solución de controversias; ahora bien, en opinión de su delegación, no todos aparecen reflejados en el texto de transacción presentado por el Presidente del Grupo. El criterio de su delegación es semejante al expuesto por el representante del Ecuador. En vista de ello, no cree que el texto de transacción reúna suficiente apoyo para justificar su inclusión en la versión revisada del texto integrado.

13. El Sr. RICCHERI (Argentina) dice que la fórmula de transacción constituye la máxima concesión que los Estados ribereños pueden hacer en relación con la cuestión de los procedimientos de solución de controversias relativas a la pesca en la zona económica. Su delegación, si bien admite que el texto reúne las condiciones necesarias para su inclusión en la versión revisada del texto integrado, está de acuerdo con el representante del Ecuador en que todos los textos aprobados hasta ahora forman parte de una propuesta en bloque.

14. El PRESIDENTE pregunta si la delegación del Ecuador considera que la fórmula de transacción reúne los requisitos necesarios para su inclusión en la versión revisada del texto integrado.

15. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) dice que, aunque su delegación considera que el informe del Grupo de Negociación 5 está íntimamente relacionado con los informes de los Grupos de Negociación 4, 6 y 7, aceptará el criterio de la mayoría sobre su inclusión o no inclusión en la versión revisada del texto integrado.

16. El PRESIDENTE dice que se desprende claramente de las declaraciones de los participantes que el texto de transacción presentado por el Presidente del Grupo de Negociación 5 reúne los requisitos necesarios para su inclusión en una versión revisada del texto integrado.

17. Invita a la Conferencia a examinar el informe del Presidente del Grupo de Negociación 7 (NG7/39).

18. El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que su delegación está convencida de que los procedimientos de solución de las controversias relativas a cuestiones de delimitación de las zonas marítimas no pueden ser objeto de un tratamiento separado, sino que ha de considerarse que forman parte de un conjunto. Es indispensable que se incluyan en la Convención criterios de delimitación objetivos a fin de que los Estados puedan fijar sus zonas marítimas al margen de consideraciones subjetivas. Cuanto más se incline la Conferencia a favor de conceptos imprecisos y subjetivos desligados de criterios objetivos, tanto más indispensable será establecer un mecanismo de solución de controversias con intervención de terceros para dar contenido jurídico a esos conceptos elásticos.

19. La propuesta del Presidente del Grupo de Negociación 7 (NG7/39) no satisface la necesidad esencial de procedimientos seguros para resolver de una vez para siempre los conflictos relativos a las zonas marítimas. Aunque el texto sugerido puede servir de base a nuevas deliberaciones, la decisión definitiva respecto a la aceptabilidad de una disposición sobre

²*Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4), pág. 142.

³*Ibid.*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.V.8), Sesiones Plenarias, 65a. sesión.

solución de controversias ha de tomarse desde el punto de vista de la inclusión en la convención de criterios de delimitación objetivos.

20. El Sr. LACLETA (España) hace uso de la palabra en su calidad de coordinador de los patrocinadores del documento NG7/2 y dice que esas delegaciones consideran que existe una estrecha vinculación entre los tres aspectos del problema de la delimitación, a saber, criterios de delimitación, medidas provisionales y solución de controversias. Es evidente que cuanto mayor sea el grado de subjetividad que se introduzca en los criterios de delimitación, tanto mayor será la necesidad de un procedimiento obligatorio para la solución de controversias.

21. En el informe del Presidente del Grupo de Negociación 7 se dice que "varias delegaciones siguen decididas a propugnar procedimientos obligatorios y vinculantes". Ello no refleja con exactitud la situación, y el orador sugiere que se sustituyan las palabras "varias delegaciones" por las palabras "muchas delegaciones".

22. El informe contiene asimismo una propuesta personal del Presidente relativa a una nueva redacción posible del apartado a) del párrafo 1 del artículo 297. Las delegaciones que el orador representa estiman que esa formulación es totalmente insuficiente, ya que sólo propone la conciliación entre las partes, seguida por el recurso a otros procedimientos.

23. En lo que respecta a la afirmación contenida en el informe de que "se formularon propuestas para la modificación de la introducción del artículo 297 y la supresión del párrafo 2 del artículo 74" y de que "no se llegó a ninguna conclusión sobre estos puntos", desea subrayar que la razón por la que no se llegó a ninguna conclusión es que las propuestas a que se alude recibieron escaso apoyo.

24. Las delegaciones que representa el orador están de acuerdo con las conclusiones del Presidente del Grupo de Negociación 7, especialmente por lo que respecta al sentimiento generalizado de que deberían proseguirse las negociaciones sobre las cuestiones todavía pendientes de solución.

25. El Sr. HOLLANDER (Israel) dice que, en lo que se refiere a la parte del informe del Presidente del Grupo de Negociación 7 relativa a la solución de controversias, se remite a la declaración hecha por su delegación en la 57a. sesión de la Segunda Comisión. Por las razones indicadas en dicha declaración, su delegación considera que la inclusión de la solución de las controversias concernientes a la delimitación introduce una complicación innecesaria en el mandato del Grupo, y que se podría eliminar esta cuestión de ese mandato.

26. En opinión de su delegación, no existe una diferencia intrínseca entre las controversias relativas a las zonas marítimas y las relativas a las fronteras terrestres, dado que ambas versan sobre espacios en los que pueden ejercerse la soberanía o derechos soberanos. Su delegación no ve razones objetivas para reservar un trato especial a algunas controversias de delimitación marítima.

27. El Sr. IRWIN (Estados Unidos de América) dice que su delegación sigue considerando prematuro el intento de revisar el apartado a) del párrafo 1 del artículo 297.

28. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que casi todas las propuestas presentadas al Grupo de Negociación 7 contienen un elemento de solución obligatoria de controversias. Lamentablemente, el Presidente del Grupo ha elegido para el apartado a) del párrafo 1 del artículo 297 una fórmula que no sólo parece excluir la solución obligatoria de controversias, sino que puede incluso excluir la conciliación obligatoria. Dicha fórmula se refiere sólo a las controversias futuras; establece la obligación de convenir en una conciliación obligatoria tan sólo "dentro de un período de tiempo razonable" cuya duración no se especifica y no incluye referencia alguna a la solución de controversias concernientes a territorios e islas. En resumidas

cuentas, cualquier parte podría sustraerse no sólo a la solución obligatoria de controversias, sino también a la conciliación obligatoria, alegando que todas las controversias entrañan elementos pasados o un elemento territorial, o bien que no se ha especificado el "período de tiempo razonable".

29. La fórmula propuesta por el Presidente del Grupo de Negociación 7 no refleja los debates celebrados en ese Grupo ni la situación general en la Conferencia. De este modo, el Presidente no parece haber cumplido su mandato de reflejar lo ocurrido en las negociaciones. Por consiguiente, la delegación chilena considerará dicha fórmula nula y sin efecto. Sin embargo, su delegación desea reiterar su opinión de que los trabajos del Grupo han resultado útiles y que deben continuar las negociaciones en dicho Grupo.

30. El Sr. STAVROPOULOS (Grecia) dice que su delegación no considera que la fórmula del apartado a) del párrafo 1 del artículo 297 propuesta por el Presidente del Grupo de Negociación 7 sea satisfactoria, principalmente porque se refiere al futuro y porque el procedimiento de conciliación previsto es inadecuado, ya que la delimitación no es una cuestión política sino jurídica y solamente un órgano jurídico puede dictar una decisión con fuerza de obligar. Más aún, la última frase de esa fórmula, en la que se hace referencia al "consentimiento mutuo", parece incompatible con la idea de decisión obligatoria. A juicio de su delegación, como todavía no hay a la vista una conclusión aceptable para todas las partes, deben continuar los trabajos sobre esta cuestión.

31. El Sr. SAMPER (Colombia) dice que su delegación está en general de acuerdo con las opiniones expresadas por las delegaciones de España, el Canadá y Chile. Recuerda el mandato tripartito del Grupo de Negociación 7, y señala a la atención el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62⁴ que regula las modificaciones o revisiones del texto integrado oficioso para fines de negociación. Su delegación considera que el texto presentado respecto del párrafo 1 del artículo 74 y del artículo 83 parece indicar que se han logrado ciertos progresos; sin embargo, la fórmula sugerida respecto del párrafo 3 de dichos artículos supone un retroceso, y es menester mejorar la norma concerniente a las medidas provisionales. El enunciado del apartado a) del párrafo 1 del artículo 297 propuesto por el Presidente del Grupo de Negociación 7 es completamente inaceptable para su delegación, dado que el procedimiento de conciliación previsto no ofrece garantías suficientes. De las propias declaraciones del Presidente contenidas en el informe se desprende claramente que no se han satisfecho las condiciones enunciadas en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62. En conclusión, su delegación considera que deben continuarse las negociaciones sobre las cuestiones pendientes, que constituyen un todo indivisible.

32. El Sr. ATAIDE (Portugal) dice que su delegación está de acuerdo con la opinión expresada por la delegación española en relación con la necesidad de unos vínculos más estrechos e incluso indisolubles entre los criterios de delimitación, las medidas provisionales y la solución de controversias. Sin embargo, su delegación considera que el informe del Presidente del Grupo de Negociación 7 no refleja claramente el apoyo cada vez mayor que obtiene el principio de la línea media como principio básico para determinar las zonas marítimas entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente. A juicio de su delegación, el concepto de la línea media es sumamente importante para la continuación de las negociaciones. En conclusión, su delegación desea dar las gracias al Presidente del Grupo por la labor que ha llevado a cabo.

33. El Sr. DE LACHARRIERE (Francia) dice que su delegación también desea felicitar al Presidente del Grupo de Negociación 7 por la manera como ha realizado su difícil tarea. Considera que, en las cuestiones relativas a la delimita-

⁴*Ibid.*, vol. X, pág. 5.

ción de zonas marítimas, debe establecerse un vínculo muy estrecho entre el establecimiento de las zonas, su delimitación y los procedimientos para la solución pacífica de las controversias que puedan suscitarse. La Conferencia, al introducir en el derecho positivo conceptos tales como el de la zona económica, ha incurrido al mismo tiempo en el riesgo de dar paso a una serie interminable de controversias entre países que, en el futuro, serán vecinos a causa de la creación de zonas económicas. La responsabilidad de crear la posibilidad de controversias internacionales sin establecer un procedimiento para su solución es sumamente grave. Por esta razón, su delegación ha apoyado sistemáticamente el arbitraje obligatorio. Su delegación es partidaria de que se mantenga la disposición existente en el texto integrado y no considera que las discusiones celebradas en el Grupo justifiquen un cambio de su posición. En consecuencia, estima que debe mantenerse la redacción actual del texto integrado.

34. El Sr. COQUIA (Filipinas) dice que su delegación considera que la fórmula propuesta por el Presidente del Grupo de Negociación 7 para el apartado a) del párrafo 1 del artículo 297 representa una mejora del enunciado del texto integrado, dado que prevé un procedimiento más amistoso para la solución de controversias, especialmente en el caso de Estados pertenecientes a las mismas organizaciones regionales.

35. El Sr. FIGUEREDO PLANCHART (Venezuela) dice que algunos representantes parecen creer que se pueden lograr los resultados que en Roma obtuvo Catón cuando repetía *ad nauseam* la frase "*Delenda est Carthago*". Hoy, la Conferencia está oyendo reiteradamente que debe arrastrarse a los Estados ante un foro internacional aún sin su consenso, como si eso fuera la panacea que solucionará las controversias que atañen a la soberanía y la seguridad del Estado. Su delegación considera que no es ésta la forma de llegar a un consenso en la presente Conferencia o en cualquier otra. Su delegación no se opone a la utilización de los sistemas de solución obligatoria de controversias; de hecho, su país ha ratificado varias convenciones que contemplan ese mecanismo y, en su historia, se ha sometido varias veces al arbitraje internacional. Sin embargo, su delegación no puede admitir un fórmula que le dé, por decirlo así, un cheque en blanco a la jurisdicción internacional para resolver cuestiones que atañen a la soberanía y a los intereses vitales de su país. Su delegación no descarta los criterios proclamados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, pero considera que la verdadera solución de las controversias que afectan a la soberanía del Estado sólo puede lograrse mediante acuerdo directo entre las partes. Por consiguiente, su delegación se opone a toda fórmula que establezca *a priori* un automatismo ya sea en los criterios que deben guiar la solución de la controversia o en el mecanismo para resolverla. Su delegación no puede aceptar una fórmula que implique en materia de delimitación un procedimiento inculante que entrañe una decisión obligatoria para las partes. Por ello, considera que la fórmula presentada por el Presidente del Grupo de Negociación 7 es una tentativa realista para encontrar una solución de transacción.

36. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que en la presente sesión varias delegaciones han expresado su desacuerdo con el enunciado del apartado a) del párrafo 1 del artículo 297 sugerido por el Presidente del Grupo de Negociación 7. Conviene advertir, sin embargo, que en el Grupo de Negociación 7 muchas delegaciones convinieron en que no había reglas de derecho internacional contemporáneo que obligaran a los Estados a aceptar un procedimiento obligatorio de solución de controversias. El Presidente del Grupo ha tomado justificadamente en cuenta este hecho al preparar su texto sugerido; todo intento de imponer un procedimiento obligatorio está abocado al fracaso.

37. El Sr. AL-MOR (Emiratos Arabes Unidos) dice que la fórmula propuesta para el apartado a) del párrafo 1 del artículo 297, que figura en el documento NG7/39, refleja la opi-

nión personal del Presidente del Grupo de Negociación 7 y no la de la mayoría de los miembros del Grupo. Habida cuenta de las opiniones expresadas por la mayoría de los miembros, todo intento de modificar el texto del artículo 297 sería prematuro. No puede adoptarse una decisión sobre la aceptación o el rechazo de una propuesta relativa al procedimiento de solución de controversias con intervención de un tercero, a menos que se acepte en general el resultado de las negociaciones sobre los criterios de delimitación y las medidas provisionales y que el contenido de las normas pertinentes sea muy preciso y tenga carácter universal.

38. El Sr. PAPADOPOULOS (Chipre) dice que el informe del Presidente del Grupo de Negociación 7 no refleja exactamente las opiniones expresadas en el Grupo. Sin embargo, resulta alentador observar que se dice en el informe que las cuestiones tratadas por el Grupo están estrechamente relacionadas entre sí y que deben ser examinadas en conjunto como elementos de una propuesta global. La mayoría de las delegaciones comparten la opinión de su delegación de que debe preverse un procedimiento eficaz, detallado y ágil de solución de controversias que entrañe una decisión con fuerza de obligar. La propuesta formulada por el Presidente no satisface las exigencias mínimas de su delegación, a saber, que la flexibilidad en esta materia sólo está justificada si se adoptan en el párrafo 1 del artículo 74 y del artículo 83 criterios y principios objetivos que regulen la línea media.

39. El Sr. NASINOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) subraya la importancia de la cuestión de la solución de las controversias relativas a la delimitación. No puede estar de acuerdo con el representante de Grecia en que las controversias relativas a la delimitación—es decir, controversias en las que está en juego la soberanía de los Estados—no tienen importancia política, sino que son de carácter puramente jurídico. Su delegación no aceptará ninguna disposición que establezca la solución obligatoria por un tercero de las controversias relativas a las zonas marítimas. El Presidente del Grupo de Negociación 7 ha llegado con razón a la conclusión de que el derecho internacional contemporáneo no contiene ninguna norma que obligue a los Estados a someter las controversias relativas a las zonas marítimas a la decisión de un tercero. Cabe señalar a este respecto que su país no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. El enunciado del apartado a) del párrafo 1 del artículo 297 propuesto por el Presidente del Grupo, que se basa en propuestas formuladas por varias delegaciones, en particular las de los Estados Unidos, Israel y Bulgaria, es la única base sobre la que se puede llegar a una transacción en esta materia.

40. El Sr. YOLGA (Turquía) dice que, a juicio de su delegación, no se puede llevar a los Estados a un tribunal en contra de su voluntad soberana. La cuestión de la solución de controversias está vinculada directamente al concepto de la soberanía de los Estados, como afirmó la Corte Internacional de Justicia en su fallo en el Caso de la plataforma continental del Mar Egeo⁵. Cabe señalar que unas 30 delegaciones, aproximadamente, han expredado este parecer. A pesar de las loables tentativas del Sr. Sohn y del representante de Israel, el Grupo de Negociación 7 no pudo llegar a una transacción sobre esta cuestión. Por consiguiente, es indispensable que el Grupo continúe su labor sobre esta materia durante la próxima etapa de los trabajos de la Conferencia. Las ideas del Presidente del Grupo sobre el tema son realistas y sólidas. Una cuestión que se debatió exhaustivamente en el Grupo fue la de la irretroactividad de las disposiciones de la futura convención. Su delegación señaló que la regla de la irretroactividad es una norma general de derecho internacional e interno, como se desprende claramente de las disposiciones del artículo 28

⁵*Plateau continental de la mer Egée, arrêt, C.I.J. Recueil 1978, pág. 3.*

de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁶. La nueva convención debería incluir una disposición sobre la irretroactividad. En cuanto a la cuestión de si una controversia ha surgido antes o después de la entrada en vigor de la convención, debería ser muy posible—como resultado del documento del Sr. Sohn sobre el tema—resolver este problema. En todo caso, la solución adoptada no debe estar en contradicción con la norma general de irretroactividad.

41. El Sr. PHAM GIAN (Viet Nam) dice que, a juicio de su delegación, las controversias relativas a la delimitación deben resolverse por acuerdo entre las partes mediante procedimiento elegido libremente por ellas. El acuerdo de las partes es indispensable para cualquier solución, de carácter definitivo o provisional. Este planteamiento del problema de la delimitación de las zonas marítimas está en consonancia con el principio de la igualdad soberana de los Estados enunciado en la Carta de las Naciones Unidas y se considera como un principio fundamental de derecho internacional. En el Grupo de Negociación 7, muchas delegaciones estuvieron de acuerdo con la idea expresada por el Presidente de dicho Grupo de que no hay nada en el derecho internacional contemporáneo que obligue a los Estados a someter las controversias sobre delimitación a la decisión de un tercero. Una fórmula de transacción podría ser la de obligar a las partes interesadas a recurrir a una comisión de conciliación, cuyas recomendaciones no serían de obligado cumplimiento por las partes. Quizás sea posible llegar a un consenso sobre tal procedimiento. La propuesta presentada por el Presidente del Grupo debe, por tanto, ser examinada más a fondo. Entretanto, su delegación se reserva su posición sobre este asunto.

42. El Sr. SCHNEKENBURGER (República Federal de Alemania) dice que las decisiones sobre la delimitación de las zonas marítimas afectan a principios de soberanía de los Estados y tienen una importancia histórica y política. El aspecto vital de los recursos de la zona litigiosa influye considerablemente en la economía y el bienestar de los pueblos y Estados interesados. Por consiguiente, es importante que, a falta de una solución acordada mediante negociaciones, las controversias sobre delimitación se resuelvan de manera pacífica. Desde el comienzo de las negociaciones, su delegación ha sido partidaria de un procedimiento obligatorio de solución de controversias por intervención de un tercero que entrañe una decisión de obligado cumplimiento. La fórmula propuesta por el Presidente del Grupo de Negociación 7 no es conforme a la posición de su delegación. Más aún, en vista de las prolongadas negociaciones celebradas en el Grupo, esa fórmula no es realista. El Grupo debe proseguir sus esfuerzos para encontrar una solución generalmente aceptable del problema de la solución de las controversias sobre delimitación de las zonas marítimas. Su delegación es partidaria de la versión actual del texto integrado.

43. El Sr. MAHMOOD (Pakistán) señala que el informe del Presidente del Grupo de Negociación 7, en lo que se refiere a la solución de controversias, no refleja con exactitud las negociaciones celebradas sobre este asunto en el Grupo. El procedimiento obligatorio de solución de controversias con intervención de un tercero goza de amplio apoyo. Además, la fórmula sugerida por el Presidente del Grupo contiene muchas contradicciones conceptuales, de las que son un ejemplo las palabras "por consentimiento mutuo, someterán". Su delegación está de acuerdo con los oradores que han señalado que la futura convención debe establecer un procedimiento obligatorio de solución de controversias y que no debe hacerse ninguna distinción entre las controversias relativas al territorio propiamente dicho y las controversias relativas al

medio marino. También conviene en que la fórmula propuesta por el Presidente debería considerarse inexistente con miras a las futuras negociaciones sobre esta materia.

44. El Sr. NOMURA (Japón) afirma que su Gobierno ha dejado bien sentada su posición sobre la cuestión de la solución de controversias en la Conferencia y en otros foros. Su Gobierno ha sido siempre partidario de un procedimiento obligatorio de solución con intervención de un tercero que entrañe una decisión de obligado cumplimiento. Su delegación conviene con el Presidente del Grupo de Negociación 7 en que no se ha alcanzado la fase en que se podrá revisar la disposición pertinente del texto integrado y en que deben proseguirse las negociaciones sobre esta cuestión.

45. El Sr. TREVES (Italia) dice que, con respecto a las normas de fondo, su delegación no comparte las opiniones expresadas por el representante de Francia, pero está de acuerdo con la afirmación de ese representante de que existe un vínculo entre las normas sustantivas y las normas por las que se rige la solución de controversias. Cuanto menos satisfactorias sean las normas sustantivas, más necesario será contar con buenas normas que regulen la solución de controversias. Como las normas sustantivas no son satisfactorias ni en el texto integrado ni en las propuestas presentadas por el Presidente del Grupo de Negociación 7, su delegación atribuye gran importancia a la inclusión de una norma que establezca la obligación de recurrir a un sistema de solución de controversias. Por eso su delegación no ve que haya ningún motivo para modificar el apartado a) del párrafo 1 del artículo 297.

46. El Sr. RICCHERI (Argentina) dice que su delegación, aunque el informe del Presidente del Grupo de Negociación 7, le inspira algunas reservas, estima que ese informe debe ser estudiado detenidamente en las negociaciones futuras. Su delegación no puede estar de acuerdo con algunas de las declaraciones formuladas por oradores anteriores en el sentido de que las controversias sobre delimitación sólo pueden resolverse mediante procedimientos obligatorios que entrañen una decisión de obligado cumplimiento. En el Grupo, varias delegaciones, entre las que se cuenta la suya propia, no pudieron adherirse a esa opinión y no alcanza a discernir cómo se puede llegar a una transacción si su posición, que aparece reflejada en el documento NG7/39, es pasada por alto por un grupo de delegaciones.

47. El Sr. YANKOV (Bulgaria) manifiesta que su delegación apoya sin reservas el informe del Presidente del Grupo de Negociación 7. Ese informe refleja objetivamente la labor del Grupo. Su delegación acoge con agrado las nuevas propuestas formuladas y, en particular, la propuesta relativa a la redacción del apartado a) del párrafo 1 del artículo 297. La nueva versión propuesta satisface los requisitos del derecho internacional vigente en materia de delimitación de las fronteras de un Estado y puede servir de base para resolver los problemas concernientes a la solución de las controversias sobre delimitación de zonas marítimas. Esos problemas tienen un carácter muy político y sólo pueden ser resueltos por los Estados interesados mediante la negociación.

48. El Sr. NAPITUPULU (Indonesia) dice que a su delegación le será difícil aceptar el apartado a) del párrafo 1 del artículo 297, tal como está redactado en el texto integrado, porque se basa en el principio de la solución de las controversias mediante un procedimiento obligatorio que entrañe una decisión de obligado cumplimiento. La fórmula sugerida por el Presidente del Grupo de Negociación 7 proporciona una base más adecuada para nuevas negociaciones sobre esta cuestión.

49. El Sr. WANG Tieya (China) dice que la posición de su delegación sobre la cuestión de la solución de las controversias relativa a la delimitación de las zonas marítimas es totalmente inequívoca y no necesita ser reiterada en la presente sesión. En la sesión de la Segunda Comisión celebrada el día anterior, su delegación hizo ya sus observaciones sobre el planteamiento de esa cuestión en el

⁶ *Documentos Oficiales de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

informe del Presidente del Grupo de Negociación 7 y sugirió que era menester proceder a nuevas consultas sobre este asunto. Por el momento, el orador sólo desea subrayar que, a juicio de su delegación, todo procedimiento obligatorio de solución de una controversia relativa a la delimitación de las zonas marítimas por intervención de un tercero que entrañe una decisión de obligado cumplimiento debe contar con el consentimiento de todas las partes en la controversia. De lo contrario, la delegación china no podrá aceptar ese modo de solución.

50. El Sr. KWANG-JUNG SONG (República de Corea) dice que su delegación ya ha explicado por qué cree que hay

que mantener el enunciado del apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 297 tal como aparece en el texto integrado y por qué considera que las controversias deben resolverse mediante procedimientos de carácter obligatorio. Sin embargo, su delegación está dispuesta a estudiar a fondo la propuesta formulada por el Presidente del Grupo de Negociación 7 en su informe.

51. El Sr. SALIBA (Malta) dice que la opinión expresada por su delegación en la Segunda Comisión sobre la cuestión de la solución de controversias no ha variado.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.